Año de 1905 — Sábado 2 de Septiembre — Número 193

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular á los vinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Devueltos con el sello correspondiente por la Dirección general del ramo los títulos de propiedad de las minas «2.ª Primitiva», núm. 1.208; «Hull», núm. 1.210; «Matilde», número 1.212; «Gloria», núm. 1 214, y «La Sultana», núm. 1.217, se previene á los interesados que en el plazo de treinta días deben presentarse en esta Jefatura á recoger dichos documentos y copia de los planos correspondientes, según previene el vigente Reglamento de Minería.

Orense 31 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 4 de Julio último autoriza al Gobierno para seguir aplicando, si así fuese necesario, hasta 1.° de Marzo de 1906 á los productos de las naciones convenidas que otorguen á las mercancías españolas el trato más favorecido los derechos consignados en la tarifa *B* del Convenio de comercio con Suiza de 13 de Julio de 1892, siempre que esta concesión esté justificada, á juicio del Gobierno, por dicho trato de favor.

Este Convenio, que vence en 31 del presente mes, constituye, por las numerosas partidas que comprende la citada tarifa, la base de nuestras relaciones comerciales con los países extranjeros; pues si bien es cierto que tenemos otros tratados en vigor, como los de Dinamarca, Grecia, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Suecia y Portugal, también lo es que los cinco primeros, ó no tienen tarifas anexas, ó éstas son muy reducidas, y que las cláusulas del último, concertadas por razón de vecindad, no son aplicables á las demás naciones.

Al cesar, pues, en fecha muy próxima el aludido Convenio con Suiza, habría que aplicar la segunda tarifa del Arancel vigente á los productos originarios de las numerosas naciones que, en una ó en otra forma, gozan en España del trato más favorecido; tarifa que, á su vez, habría de modificarse necesariamente al entrar en vigor el Arancel que se tramita ó cuando se celebren nuevos pactos comerciales; y si la normalidad del régimen arancelario es una circunstancia conveniente para desarrollo del comercio, fácil es comprender las perturbaciones que éste habría de sufrir con tan frecuentes y trascendentales cambios en nuestra legislación, aparte de las que podrían originarse de las modificaciones desfavorables para nuestra exportación que se introdujesen en los aranceles de las naciones hasta ahora convenidas.

Para evitar tales dificultades da medios adecuados la citada autorización legislativa, de la cual es necesario hacer uso con la urgencia que imponen la perentoriedad de los plazos y la conveniencia de que el comercio tenga seguros fundamentos para la preparación de sus futuras operaciones.

La prórroga del vigente régimen arancelario no implica dificultades en lo que se relaciona con la mayor parte de las naciones que otorgan á los productos españoles el trato de favor de una manera estable.

En consecuencia, y aplazando el acuerdo sobre el trato que en definitiva haya de otorgarse á los productos de Suiza, con cuyo país aún continúan las negociaciones, procede aplicar á los productos de todas las demás naciones actualmente convenidas la prórroga del vigente régimen arancelario hasta 1.° de Marzo de 1906, haciendo sólo algunas indicaciones á Italia respecto á la duración de la prórroga de que se trata.

Italia ha denunciado el actual *modus vivendi*, que, por tanto, deberá cesar el día 21 de Noviembre próximo; y aunque al hacer la denuncia proponía la celebración de un arreglo provisional, no se ha ultimado todavía esta negociación.

Así, pues, la prórroga del vigente régimen arancelario sólo puede aplicarse á los productos italianos hasta dicho día 21 de Noviembre, á no ser que antes se concierte un nuevo *modus vivendi* sobre bases de justa reciprocidad.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que al Gobierno concede la ley de 4 de Julio último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los derechos establecidos en la tarifa *B* del Convenio de comercio celebrado entre España y Suiza en 13 de Julio de 1892 seguirán aplicándose, hasta 1.° de Marzo de 1906, á los productos originarios de Alemania, Annan, Austria, Hungría, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Francia y Argelia, Gran Bretaña y sus colonias, Grecia, Guatemala, Chile, China, Italia Japón, Luxemburgo, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Noruega, Países Bajos y sus colonias, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, República Argentina, Rusia, Salvador, Sián, Suecia, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Art. 2.° La prórroga de este régimen sólo se aplicará á los productos italianos hasta el día 21 de Noviembre próximo, á reserva de lo que en definitiva pueda convenirse con dicho país.

Art. 3.° Los Ministros de Estado y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos. *(Gaceta núm. 229).*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: El propósito del reciente Real decreto aprobado por V. M. sobre jubilaciones del personal administrativo y técnico dependiente de este Ministerio, fué nó sólo evitar la arbitrariedad en las expresadas jubilaciones, sino asegurar también el mejor servicio del Estado.

A este fin conduce, en general; mas como en casos excepcionales ha podido observarse al llevar á la práctica dicho proyecto que el servicio se resentiría notoriamente al cesar aquellas personas encargadas de dirigir ó de desempeñar obras, servicios ó comisiones especiales, de cuyas necesidades están penetrados, por conocerlas desde un principio ó por llevar largo tiempo el frente de las mismas, hasta el punto de que la sustitución no sólo sería difícil, sino que necesariamente traería aparejado notable retraso en la terminación de aquellas, retraso que, por lo menos, sería de todo aquel tiempo que el nuevo funcionario necesitara para imponerse de aquello que el anterior tenía ya conocido, se debe dictar alguna resolución que evite este peligro.

Conviene dar solución á esos casos por medio de una disposición complementaria que concuerde con el fin que se persigue en la ya citada; y aun cuando por esta conformidad de propósito, y por que nunca quiso llegar el Real decreto de 2 de los corrientes á casos de tan notoria perturbación como los indicados, sería lícito salvar éstos por medio de una disposición aclaratoria, cree preferible el Ministro que suscribe dar al nuevo precepto las mismas solemnidades con que se dictó aquél, que duedará explicado en el rigor literal de sus términos absolutos; y por todo lo expuesto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° No obstante lo dispuesto en el Real decreto de 2 del actual, podrán seguir en servicio activo, aunque fuesen mayores de sesenta y siete años, los funcionarios que á la publicación de aquél, ó después, pero siempre antes de cumplir dicha edad, estuviesen encargados especialmente de la dirección ó inspección de una obra, servicio ó comisión especial de notoria importancia y cuya duración estuviese determinada ó próxima á concluir.

Art. 2.° En cada caso, antes de cumplir el funcionario los sesenta y siete años, ó á la publicación de este Real decreto para quienes ya los tuviesen, se dictará Real orden, fundada en el cargo ó comisión del interesado y en el precedente artículo. Cesando la causa que motivará la Real orden en cada caso, se procederá á la jubilación del funcionario, sin perjuicio de acordarla antes discrecionalmente conforme á las leyes generales sobre la materia.

Dado en Bilbao á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Primera enseñanza y Escuelas Normales

Vista la comunicación del Presidente de la Liga Marítima Española pidiendo se den por este Ministerio las oportunas órdenes para que se invite á las Junta de Instrucción pública del Reino para que se recomiende el estudio de la *Cartilla marítima*, de que es autor D. José Pérez Carreño;

Esta Subsecretaría ha acordado, teniendo en cuenta las estimables condiciones de la citada Cartilla y su utilidad reconocida, recomendar á V. S. su adopción en las Escuelas públicas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

(Gaceta núm. 225.)

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliarer y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo disquesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los esttablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 220.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Rectificación

En la relación de cupos de consumos, sal y alcoholes de los Ayuntamientos de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* del día 21 de este mes, se ha padecido error de consignar en la columna de categorías, con la primera al Ayuntamiento del Barco en lugar de la segunda que es la que le corresponde, y aunque el defecto es de pequeña importancia por que el tipo de gravamen se ajusta á esta última, no obstante se rectifica dicho error por medio de este anuncio á los efectos correspondientes y á fin de que sirva de notificación á la Corporación interesada.

Orense 30 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Merca

Formada la cuenta de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al año último de 1904 se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Igualmente se expone al público por término de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos formado para el año próximo de 1906, á fin de que puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 25 de Agosto de 1905.—Manuel Casas.

Don Luis de la Vega García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: Que habiéndosele extraviado al vecino de este distrito Lorenzo Sánchez el día 14 del actual una vaca de 7 á 8 años, color acerado y cola negra, la persona que la hubiese hallado, ó sepa de su actual paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerla, previo abono de su manutención.

Avión Agosto 25 de 1905.—Luis de la Vega.

Petin

Formadas las cuentas de fondos municipales de este Municipio correspondientes al año de 1904, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar todas cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Petín, Agosto 28 de 1905.—El Alcalde, Castor Blanco.

Esgos

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el entrante año de 1906, queda expuesto al público por el término reglamentario, durante el cual podrán enterarse los vecinos de este término municipal y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Esgos 29 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Severo Pequeño.

Rairiz de Veiga

Confeccionado el presupuesto para el próximo año de 1906 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente día á la publicación de este anuncio, para que cualquier vecino pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Rairiz de Veiga 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Bollo

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el entrante año de 1906, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Bollo, Agosto 28 de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Lobera — Consta de 2.913 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Antonio Alvarez Martínez	Vila	Paquetería	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
2	Rosa Teijeiro Fernández	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 11.ª								
3	Francisco Rodríguez Rodríguez	Santa Cruz	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
4	José Díaz Alvarez	Abelaira	Aceite, vinagre y jabón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
5	María Antonia González Vieiro	Santa Cruz	Molino de una rueda menos de tres meses	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
6	Domingo Pereira	Baldoy	Idem	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
7	Gertrudis Vieiro González	Gayás	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
8	José Rodríguez González	Santa Cruz	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
9	María Antonia González Vieiro	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
10	Domingo Pereira	Baldoy	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
11	Gertrudis Vieiro González	Gayás	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
12	José Rodríguez González	Santa Cruz	Idem	0'48	0'08	0'56	0'03	0'09	0'68
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
13	Isidro Gándara González	Torneiros	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
14	Antonio Alvarez Martínez	Vila	Panadero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	177	28'32	205'32	12'23	35'40	253'05
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	14'95	2'40	17'35	1'04	2'99	21'38
Idem la 4.ª	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	231'95	37'12	269'07	16'15	46'36	331'61

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas treinta y una pesetas sesenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lobera á 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Isidro Alvarez.—El Secretario, Constantino Salgado.

Don Constantino Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Lobera, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Lobera á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Constantino Salgado.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

San Juan de Río

Presentadas por el Recaudador de impuestos de este Ayuntamiento y fijadas por la Corporación municipal del mismo las cuentas de recaudación de impuestos correspondientes á los años de 1903 y 1904, se exponen al público poniéndolas de manifiesto en la Secretaría con todos los justificantes que las acompañan por término de quince días, contados desde el día de mañana, dentro de cuyo plazo puede el vecindario reconocerlas y presentar las reclamaciones que les convengan.

San Juan de Río, Agosto 28 de 1905.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

San Ciprián de Viñas

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos reglamentarios.

San Ciprián de Viñas 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Juan Antonio Blanco.

Trasmiras

Por el término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos confeccionado para el próximo ejercicio de 1906.

Trasmiras, Agosto 27 de 1905.—El Alcalde, Bernardo García.

Canedo

Formado por la Comisión respectiva el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año entrante de 1906, queda expuesto al público en esta casa Consistorial por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que vieren justas quienes se crean con d recho.

Canedo 30 de Agosto de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Justo Míguez.

Quintela de Leirado

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1906.

Quintela de Leirado 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Castro Caldelas

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos de este Municipio y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Castro Caldelas 29 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José R. Cortón.

Blancos

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1906 queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos quieran y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Blancos 26 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Villar de Santos

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1906, en cuyo plazo se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Villar de Santos 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de 3 por 100 consolidado números 93 060 y 99.327 de 5 256'65 y 4.000 reales vellón de capital, emitidas á favor del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas (Orense) por el concepto de propios, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Agosto de 1865 y orden del poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—El Director general: P. O., Carlos Vergara.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Esteban Fernández Pérez, de 20 años, hijo de Eladio y de Carmen, procesado en sumario por rapto de la jóven Sofía Lafuente, natural de Paradela de Castrelo, vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 31 de Agosto de 1905.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, cara redonda, color algo trigueño y colorado. Viste traje de paño negro á cuadros, calza botinas y usa gorra de visera de pana de color.—Quijada.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en causa que se sigue por muerte violenta de Jesús González Expósito y en la que ha sido procesado y declarado rebelde Evaristo Fernández Cordero, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Outeiro de Parada, Ayuntamiento de Villar de Santos, partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense, se emplaza por medio de la presente á dicho procesado para que, conforme á lo preceptuado en el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en término de diez días, á contar desde que este edicto se publique en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense por haber sido declarado concluso el sumario.

Benavente treinta de Agosto de mil novecientos cinco.— El Escribano, Juan Gimeno. — El Juez de instrucción, Mariano García.

Don José Rodríguez Fernández, Juez municipal de Junquera de Espadañedo.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes deben presentar en Secretaría sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Junquera de Espadañedo 26 de Agosto de 1905.—José Rodríguez.—D. S. O., Amadeo Alvarez, Secretario interino.

Edictos militares

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Isabel II núm. 32 y del expediente instruído por falta á concentración al recluta Domingo Fernández Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense Domingo Fernández Pérez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Requiás, Ayuntamiento de Muiños, concejo de Bande, provincia de Orense, que nació en 23 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, no consignándose en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración se le instruye de orden del señor Coronel del Regimiento; advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Domingo Fernández Pérez, debiendo participar que dicho recluta, según han manifestado las autoridades portuguesas, se ha internado en España, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Dado en Valladolid á diecisiete de Agosto de mil novecientos cinco.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Adolfo Martín Moreno, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo, nombrado para la formación del expediente de deserción contra el recluta del expresado Regimiento Atilo Alén Fernández.

Que por la presente llamo y emplazo al soldado Atilo Alen Fernández, hijo de Camilo y de Encarnación, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de Lugo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando á la administración de justicia.

Dado en Lugo á 23 de Agosto de 1905.—Adolfo Martín Moreno.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 81